JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de octubre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano **JOAQUÍN GUZMÁN MORENO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **561/2023.**

Que con fecha 30 de agosto del 2019, el ciudadano **JOAQUÍN GUZMÁN MORENO** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 19 de agosto del 2019.

Posteriormente mediante escrito recibido el dos de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, y remitido ese mismo día por razón de turno al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, **JOAQUÍN GUZMÁN MORENO** por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por el acto que precisó en su demanda.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se radicó la demanda de amparo con el número **561/2023** y en esa misma fecha se desechó la misma, inconforme con dicha determinación la parte quejosa interpuso recurso de queja en contra de ese acuerdo, medio de convicción que quedó radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, órgano jurisdiccional que mediante ejecutoria dictada el catorce de junio de dos mil veintitrés, declaró fundada la queja y ordenó la admisión de la demanda en trato; en consecuencia, mediante acuerdo dictado el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda de amparo; se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención legal que le compete; se solicitó a la autoridad señalada como responsable su informe justificado; y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Conforme a las líneas de interpretación de la demanda de amparo, aclaración de la misma y constancias que obran en autos, se advierte que en esencia se reclama:

*“…****La omisión de las autoridades responsables de dar el trámite correspondiente a los escritos prestados el treinta de agosto de dos mil diecinueve y veintiocho de junio de dos mil veintidós, por lo que solicitó le fuera otorgada una pensión por cesantía en edad avanzada****…” (SIC).*

En este sentido, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **561/2023**, estableciendo lo siguiente:

*“…****Efectos del amparo.***

*Una vez demostrada la inconstitucionalidad del acto reclamado, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de la parte quejosa Joaquín Guzmán Moreno, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo:*

*Las autoridades responsables, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:*

*Se pronuncie en relación a la petición de pensión por cesantía en edad avanzada contenida en el escrito presentado por la parte quejosa el treinta de agosto de dos mil diecinueve y reiterada el veintiocho de junio de dos mil veintidós.*

*Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.*

***En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea****…”*

*(SIC).*

Por lo que al tenor del artículo **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el **artículo 22**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, esta Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOAQUÍN GUZMÁN MORENO.**

El ciudadano **JOAQUÍN GUZMÁN MORENO,** presentó el 30 de agosto del 2019, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **JOAQUÍN GUZMÁN MORENO** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Velador-Conserje en la Dirección de Mercados, del 09 de abril del 2001 al 03 de octubre del 2001; Intendente en el Mercado “Vicente Guerrero”, del 04 de octubre del 2001 al 25 de marzo del 2002, fecha en que causó baja; Reingresó como Intendente en el Mercado “Emiliano Zapata”, del 16 de agosto del 2006 al 15 de noviembre del 2007; Intendente en el Mercado “Vicente Guerrero”, del 16 de noviembre del 2007 al 30 de abril del 2015; Intendente en el Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta, del 01 de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2018; Intendente en la Subsecretaría de Servicios Públicos, del 01 de enero del 2019 al 15 de junio del 2019; y como Intendente en la Dirección del Parque Alameda, del 16 de junio del 2019 al 01 de octubre del 2020, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **JOAQUÍN GUZMÁN MORENO** por lo que se acreditan **15 años y 27 días** laborados **interrumpidamente** y **62 años, 01 mes y 15 días de edad** al 01 de octubre del 2020, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ya que nació el **16 de agosto de 1958,** según consta en Acta de nacimiento número 00332, del libro 01, con registro en el municipio de Xochitepec, Morelos, Acta expedida por el Oficial del Registro Civil 01 del municipio de Xochitepec, Morelos, con fecha de expedición del 13 de febrero del 2013.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-500/29-XI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOAQUÍN GUZMÁN MORENO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 561/2023.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano **JOAQUÍN GUZMÁN MORENO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **561/2023,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Dirección del Parque Alameda, del 16 de junio del 2019 al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante de conformidad con los artículos **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **561/2023.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **561/2023.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **JOAQUÍN GUZMÁN MORENO** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-500/29-XI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOAQUÍN GUZMÁN MORENO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 561/2023, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.